"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO" "2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-1907 Exp. 2837

Secretarios de la H. Cámara de Senadores P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 261 y 325 del Código Penal Federal, con número CD-LXIV-II-2P-149, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

Dip. Maribel Martinez Ruiz

Secretaria

PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 261 Y 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 25, párrafos primero y tercero; 261, párrafo primero y, 325, párrafos segundo y quinto del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta **y cinco** años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.

El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 65 años contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes.

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de **diez** a **dieciocho** años de prisión y hasta quinientos días multa.

Artículo 325. ...

I. a VII. ...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta **y cinco** a sesenta **y cinco** años de prisión y de **mil** a **mil quinientos** días multa.

•••

...



Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de **seis** a **diez** años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA

UNIÓN.- Liudad de México, a 18 de febrero de 2020.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta

Dip. Maribel Martínez Ruiz

Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales

Minuta CD-LXIV-/II-2P-149/

Ciudad de Méxigo, a 18 de febrero de 2020.

Lic Hugo Christian Rosas de León Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados

lmv*